



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA EL HERMANAMIENTO DE CIUDADES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria tercera aboga el Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 23 de julio de 2008, número 4629, Sección Segunda.

Aprobación	2022/06/29
Publicación	2022/09/28
Vigencia	2022/06/30
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	6121 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024. Al margen superior una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 75 Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que atendiendo al principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución local, también contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38¹, establece las facultades que tienen los

¹ Artículo 38.- Los ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para:
I. [...]



Ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Es así que, derivado de dichas facultades reglamentarias y con el objeto de optimizar el hermanamiento de Cuernavaca con otras ciudades, atendiendo la dinámica actual de las relaciones entre gobiernos subnacionales, y de un análisis ex post al Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca, mismo que fue publicado en el 23 de julio de 2008, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4629, Segunda Sección, es que resulta adecuarlo a la actualidad.

El turismo se ha convertido para muchos países en instrumento y factor de desarrollo económico en general. En otros, sólo ha logrado contribuir al crecimiento económico sectorial, en tanto que los beneficios no se han distribuido de manera equitativa.

Según Javier Orozco Alvarado y Patricia Núñez Martínez, la falta de planeación de este sector ha generado en muchos países un desarrollo económico no incluyente, un aprovechamiento no sustentable de los recursos naturales y la anarquía en el desarrollo de los espacios territoriales con potencial turístico².

Asimismo, sostienen que sólo a partir del conocimiento sobre el desarrollo de la actividad turística en general y el de los diversos destinos turísticos, en particular, se pueden concretar acciones que involucren a los actores locales, para aprovechar los recursos humanos y naturales de los espacios turísticos desde una perspectiva coherente con las propuestas de la Organización Mundial del Turismo.

En ese sentido, la inclusión resulta del cambio paradigmático del 2011, al brocado jurídico nacional, al obligar a todos los servidores públicos a promover, respetar,

III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente ley;

² Cfr. Orozco Alvarado Javier y Núñez Martínez Patricia. Las teorías del desarrollo. En el análisis del turismo sustentable. Costa Rica. "Intersedes" Revista Electrónica de las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. P. 144.



proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además que dicha inclusión -de diversos actores-, según los investigadores citados con anterioridad, propicia a concretar acciones para alcanzar una mejor planeación, tendientes a garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el desarrollo de los espacios territoriales con potencial turístico.

El contexto actual de la pandemia ha impactado de manera negativa en el crecimiento económico, turístico y demás rubros, por lo que se requiere asistencia oficial para el desarrollo con el fin de fomentar el crecimiento y el comercio.

Ahora más que nunca es necesaria una sólida cooperación internacional con el fin de garantizar que los países que poseen los medios para recuperarse de la pandemia reconstruyan mejor y consigan los objetivos globales señalados en la Agenda 2030, pero también en los objetivos locales, lo que derivará en una cooperación mutua para el crecimiento en conjunto.

Actualmente, el actual Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca, contempla como integrantes a los siguientes:

El presidente municipal, como presidente del comité;
El secretario de Turismo y Desarrollo Económico, como director Ejecutivo;
El director general de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas, como secretario técnico;
El regidor de Turismo, como coordinador general de Comisiones;
Un representante ciudadano por cada una de las comisiones de trabajo, las cuales serán:

- a).- Comisión de Cultura;
- b).- Comisión de Turismo; y,
- c).- Comisión de Educación.

De la lectura de lo anterior, en primer lugar, es necesaria la conversión de comité a consejo, en virtud de que, según la definición de consejo -para estos efectos- la Real Academia Española, lo define de la siguiente manera: "Órgano colegiado con



la función de asesorar, de administrar o de dirigir una entidad”, mientras que comité, según la RAE, es lo siguiente:

“Del fr. comité, y este del ingl. committee.

1. m. comisión (conjunto de personas encargadas de un asunto).
2. m. Órgano dirigente de un partido político o de una de sus secciones.
3. m. Arg., El Salv. y Ur. Local de un partido político donde se desarrollan actividades de información, de adoctrinamiento y de propaganda.

Comité de Empresa

1. m. Órgano representativo de los trabajadores de una empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses”.

Lo anterior, nos permite concluir la necesaria conversión de comité a consejo debido a la naturaleza de este órgano colegiado. Por otro lado, como se vió del análisis de la inclusión señalada en párrafos que preceden, actualmente no se encuentran los cargos actualizados conforme a la estructura orgánica de esta Administración pública, ni tampoco contempla participantes que, dicho sea de paso, darán un realce a los acuerdos que puedan derivar de las sesiones en temas de patrimonio cultural, cultura, artes, entre otros.

Es por ello que la propuesta del nuevo consejo de ciudades hermanas del municipio de Cuernavaca se propone de la siguiente manera:

- I. El presidente municipal de Cuernavaca, quien lo presidirá por sí, o por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- II. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Turismo;
- III. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Educación;
- IV. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Patrimonio Cultural;
- V. La persona titular de la Dirección General de Turismo de Cuernavaca, como Secretario Técnico;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social;
- VII. La persona titular del Instituto de Cultura del Municipio de Cuernavaca;



- VIII. La persona representante de la Secretaría Regional de América Central, el Caribe y México, de la Organización de Ciudades Patrimonio Mundial;
- IX. La persona representante de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos;
- X. La persona representante del Fideicomiso Turismo Morelos;
- XI. La persona representante de los siguientes organismos del sector social:
- A. Asociación México Japonesa, A.C.;
 - B. Asociación de Hoteles del Estado de Morelos, A.C.;
 - C. Asociación de escuelas de Español;
 - D. Colegio de Arquitectos e Ingenieros del Estado de Morelos, México, A.C.; y,
 - E. Un representante del sector de artesanos de Cuernavaca;
- XII. La persona representante de los siguientes organismos del sector académico:
- A. Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - B. Centro Morelense de las Artes;
 - C. Instituto Boticelli;
 - D. Universidad Internacional UNINTER;
 - E. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;
- XIII. La persona representante de las ciudades hermanas:
- A. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América;
 - B. Mino, Japón;
 - C. Otaki, Japón; y,
 - D. Las demás ciudades que se hermanen.
- XIV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que participará en las sesiones del Consejo Municipal en calidad de invitado permanente con voz, pero sin voto.

Ahora bien, es menester señalar que los objetos del reglamento propuesto son los siguientes:

- I. Establecer los mecanismos para implementar las mejores prácticas para el hermanamiento de ciudades y acuerdos interinstitucionales con gobiernos subnacionales de la República Mexicana y de otras Naciones;
- II. Establecer y regular el funcionamiento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca;



- III. Determinar el uso de tecnologías de información para la toma de acuerdos interinstitucionales con gobiernos subnacionales de la República Mexicana y otras Naciones;
- IV. Regular los programas y estrategias que deriven del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca; y,
- V. Facilitar a la sociedad el conocimiento de los acuerdos y los hermanamientos con otros gobiernos subnacionales.

Con estos objetivos, se pretenden generar las condiciones para que esta ciudad sea atractiva para diversos ciudadanos y generar los lazos de comunicación y fortalecimiento entre ciudades a través de la cooperación y las buenas prácticas.

Por otro lado, en este reglamento propuesto se regulan los programas y proyectos a desarrollarse en los hermanamientos para brindar las bases a las acciones que se propongan a los mutuos compromisos entre Cuernavaca y las diversas ciudades hermanadas.

No debe pasar desapercibido que, si bien es cierto, corresponde al ayuntamiento en sesión de cabildo facultar al presidente, entre otras cosas, la suscripción de convenios, no menos lo es que, en materia de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe dictaminar su procedencia, en términos del artículo 7º de la Ley Sobre la Celebración de Tratados³, por ello, se incluye esta obligación en este reglamento para dotar de certeza y seguridad jurídica a todo acuerdo o convenio que derive esta propuesta regulatoria.

Finalmente, lograr que los asentamientos, comunidades y ciudades sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, son objetivos contemplados en el objetivo 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”; asimismo, para que un programa de desarrollo se cumpla satisfactoriamente, es necesario establecer

³ Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública federal, estatal o municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La secretaria deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo, y en su caso, lo inscribirá en el registro respectivo.



asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta, de acuerdo al objetivo 17 “Alianzas para lograr objetivos” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la Agenda 2030, emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la cual, el país mexicano es parte.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-103/29-VI-2022.
A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZA EL REGLAMENTO PARA EL
HERMANAMIENTO DE CIUDADES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS.

REGLAMENTO PARA EL HERMANAMIENTO DE CIUDADES DEL MUNICIPIO
DE CUERNAVACA, MORELOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las regidurías; dependencias y organismos públicos, auxiliares, descentralizados y desconcentrados, así como las autoridades auxiliares que integran la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y tiene por objeto:

- I. Establecer los mecanismos para implementar las mejores prácticas para el hermanamiento de ciudades y acuerdos interinstitucionales con gobiernos subnacionales de México y de otras Naciones con las que el país mexicano tenga celebrado tratado o acuerdo internacional de diversa índole;
- II. Establecer y regular el funcionamiento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca;



III. Determinar el uso de tecnologías de información para la toma de acuerdos interinstitucionales con gobiernos subnacionales de México y de otras naciones con las que el país mexicano tenga celebrado tratado o acuerdo internacional de diversa índole;

IV. Regular los programas y estrategias que deriven del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca; y,

V. Facilitar a la sociedad el conocimiento de los acuerdos y los hermanamientos con otros gobiernos subnacionales de México y de otras Naciones con las que el país mexicano tenga celebrado tratado o acuerdo internacional de diversa índole.

Artículo 2. Este reglamento aplica a todos los actos en materia de hermanamiento con los gobiernos subnacionales de México y de otras naciones con las que el país mexicano tenga celebrado tratado o acuerdo internacional de diversa índole, debiendo respetar en todo momento lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Acuerdos Internacionales celebrados con el país de México.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo interinstitucional, el convenio celebrado por escrito entre cualquier dependencia, secretaría u organismo de la Administración pública municipal y uno o varios órganos gubernamentales nacionales, extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, que derive de un tratado previamente aprobado, en su caso, mediante el cual dicha dependencia, secretaría u organismo adquiere derechos y obligaciones en la esfera administrativa de su competencia;

II. Agenda 2030, la resolución 70/1 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", aprobada el 25 de septiembre de 2015;

III. Ayuntamiento, el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio de Cuernavaca, integrada por el presidente municipal, síndico y regidores;

IV. Consejo Municipal, al Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca;



- V. Hermanamiento, al conjunto de acciones concretas que responden al mutuo compromiso entre dos o más comunidades con características y/o objetivos similares, bajo un contexto integrador y de cooperación de construir un proyecto común, preferiblemente destinado a la resolución de desafíos compartidos o al desarrollo de políticas de diversos ámbitos, sostenibles a nivel local y global;
- VI. Gobierno subnacional, toda administración pública del ámbito municipal, delegacional, alcaldía o similar, de carácter nacional o extranjero;
- VII. Reglamento de Gobierno, al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos;
- VIII. Reglamento interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Cuernavaca; y,
- IX. SRE, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La expedición de un acuerdo interinstitucional, hermanamiento y demás declaraciones de voluntad con diversas ciudades, deberá estar orientado a la promoción de la identidad de las naciones, respetar y enfatizar los valores democráticos, de unión y solidaridad entre las naciones con las que el país mexicano tengan celebrado un Tratado o Acuerdo Internacional.

El fin de un acuerdo interinstitucional, hermanamiento y demás declaraciones de voluntad con diversas ciudades es el intercambio de experiencias y el enriquecimiento mutuo, en el marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las respectivas ciudades en el ámbito cultural, turístico, educativo, tecnológico y empresarial.

El hermanamiento suscrito con otros gobiernos subnacionales será permanente, sin embargo, en el documento respectivo deberá señalarse la temporalidad de las acciones a realizar.

Artículo 5. El municipio priorizará impulsar, en el ámbito de su competencia, el uso de tecnologías de información y comunicación para facilitar a los ciudadanos el acceso a las decisiones tomadas por el consejo municipal y demás programas que deriven del hermanamiento con otras ciudades.



Artículo 6. Los gastos que se requieran para implementar las acciones tendientes a dar cumplimiento a los hermanamientos, acuerdos interinstitucionales, programas y proyectos objetos del presente reglamento, deberán ser considerados en el presupuesto y programa respectivo.

Artículo 7. Los convenios que deriven de los hermanamientos y otros acuerdos interinstitucionales, deberán ser sometidos a la revisión de la Consejería Jurídica Municipal de Cuernavaca, posteriormente remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, para someterla a la consideración del presidente municipal y su posterior aprobación por el ayuntamiento en sesión de Cabildo, observando en todo momento el Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, y demás normativa aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio del dictamen correspondiente por parte de la SRE.

CAPÍTULO II DEL HERMANAMIENTO DE CIUDADES

Artículo 8. Cuando existan condiciones de mutuo compromiso, cooperación, intercambio, apoyo, amistad, interacción, igualdad de intereses y beneficios que permitan al ayuntamiento suscribir el convenio correspondiente que permita generar escenarios con mejores condiciones artísticas, deportivas, económicas, humanitarias, de patrimonio cultural, sociales, tecnológicas o cualquier índole, con gobiernos subnacionales del país mexicano o de otras naciones con las que México tenga celebrados Tratados o Acuerdos Internacionales, el ayuntamiento podrá aprobar la suscripción de hermanamientos de conformidad con este reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 9. Corresponde al presidente municipal, con los elementos aportados por el Consejo Municipal o por otra dependencia u organismo, en su caso, presentar al ayuntamiento, la solicitud de hermanamiento del municipio con otros gobiernos subnacionales de México y países extranjeros.



La aprobación del acuerdo en el que se declare el hermanamiento correspondiente, deberá velar en todo momento el interés público y marco normativo de ambos gobiernos subnacionales.

Artículo 10. Los hermanamientos con gobiernos subnacionales de México, deberán establecer los ámbitos de colaboración, los ejes rectores y el plan de colaboración, mediante el consenso y aprobación de los ayuntamientos respectivos reunidos en sesión de Cabildo.

Artículo 11. Tratándose de hermanamientos o cualquier acuerdo interinstitucional con gobiernos subnacionales extranjeros, antes de que sean aprobados por el ayuntamiento en sesión de Cabildo, el presidente municipal deberá informarlos a la SRE, para obtener el dictamen sobre la procedencia de su suscripción, y en su caso, inscripción en el registro respectivo, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 12. Para que el ayuntamiento suscriba cualquier hermanamiento o acuerdo interinstitucional, deberá considerar los siguientes fines:

- I. Propiciar condiciones de equidad de beneficios para las comunidades a través de proyectos de cooperación mutua;
- II. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- III. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes;
- IV. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes; y,
- V. Generar acciones en conjunto para dar cumplimiento a los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030, implementados por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 13. Todo hermanamiento o acuerdo interinstitucional deberá tener, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes temáticas:



- I. Intercambios de visitantes, turistas, funcionarios, ciudadanos reconocidos, músicos, estudiantes, docentes, profesionistas, representantes de medios de difusión, grupos de baile folklórico, industriales y cualquier otro sector que promueva la identidad entre naciones;
- II. Consecución de los objetivos de la Agenda 2030;
- III. Intercambios y labores de promoción y difusión turística con la participación de prestadores de servicios turísticos o con autoridades competentes;
- IV. Intercambios culturales y proyectos concretos de apoyo a la formación de organizaciones y grupos de artistas o difusores culturales que permitan las exposiciones de arte, artesanías y otros;
- V. Intercambio de información y apoyo tecnológico entre gobiernos de las ciudades, empresas o universidades;
- VI. Visitas de misiones empresariales y programas conjuntos de apoyo al turismo y comercio bilateral;
- VII. Creación de programas de colaboración en materia de salud pública y privada;
- VIII. Intercambio de acciones para la protección al medio ambiente;
- IX. Programas de atención mutua a servicios a la comunidad, protección civil, atención y apoyo a la niñez y la adolescencia, adultos mayores y personas con discapacidad, prevención y lucha contra las adicciones;
- X. Programas de gestión del patrimonio cultural;
- XI. Creación de instalaciones, jardines, plazas, glorietas, fuentes, kioscos, pagodas, u otros de naturaleza análoga en el espacio público dedicados a reconocer la hermandad entre naciones;
- XII. Creación de bibliotecas de intercambio de libros y otras lecturas correspondientes a cada nación;
- XIII. Visitas recíprocas en fechas alusivas a celebraciones tradicionales que fomenten el intercambio de identidad cultural;
- XIV. Desarrollo de políticas que permitan incrementar la inversión, la innovación, el turismo, el empleo, el campo y la industria;
- XV. Promover la creación de escuelas públicas y privadas que salvaguarden, desarrollen y promuevan la diversidad lingüística;
- XVI. Intercambios de festividades tradicionales que promuevan el conocimiento de la identidad cultural; y,



XVII. Todas aquellas acciones y programas tendientes a reconocer y promover la identidad de las naciones, respetar y enfatizar los valores democráticos, de unión y solidaridad entre las naciones y fomentar la interacción y diversidad intercultural entre las ciudades hermanadas.

Artículo 14. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios o autorizados oficialmente.

Artículo 15. Para concretar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPÍTULO III DE LA FORMA DE ESTABLECER HERMANDAD CON OTRAS CIUDADES DE MÉXICO O DE OTRA NACIÓN

Artículo 16. El presidente municipal deberá informar al consejo toda solicitud de hermandad con otra ciudad y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

El Consejo conocerá toda solicitud de hermandad para su evaluación y presentarla posteriormente al secretario del Ayuntamiento, para que sea aprobada por el ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo en términos de este reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 17. Las dependencias y organismos descentralizados y auxiliares de la Administración pública municipal Cuernavaca, con la aprobación del ayuntamiento, podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales sean nacionales o extranjeros y organizaciones nacionales o internacionales, cualquiera que sea su denominación.

Los acuerdos interinstitucionales deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia; a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y al presente reglamento.



Artículo 18. El consejo, por medio del presidente municipal deberá informar a la SRE las pretensiones del ayuntamiento para celebrar cualquier acuerdo interinstitucional con cualquier órgano gubernamental extranjero.

Expuesto el dictamen de procedencia, y en su caso, modificado el acuerdo interinstitucional correspondiente, se someterá al ayuntamiento, para la aprobación, en su caso, en la sesión de Cabildo correspondiente.

Aprobado el acuerdo interinstitucional por el ayuntamiento, la Secretaría Técnica realizará todas las gestiones jurídicas, administrativas y políticas, para la formalización y protocolización de éste.

Una vez firmado el acuerdo interinstitucional, el presidente municipal instruirá a la Secretaría Técnica, envíe copia de éste a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que se inscriba en el Registro correspondiente.

Artículo 19. Tratándose de Hermanamientos con ciudades extranjeras, estos tomaran el carácter de Acuerdo Interinstitucional y se deberá especificar al menos los siguientes elementos:

- I. Partes;
- II. Objetivos;
- III. Temáticas de cooperación;
- IV. Modalidades de cooperación;
- V. Compromiso para generar un POA o Plan de Trabajo Anual;
- VI. Mecanismos de supervisión y coordinación;
- VII. Mecanismos de solución de controversias;
- VIII. Vigencia;
- IX. Entrada en vigor; y,
- X. Disposiciones para la modificación del contenido.

CAPÍTULO IV DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO



Artículo 20. Satisfechos los requisitos exigidos en este reglamento, la aprobación de hermandad corresponderá realizarla al ayuntamiento en la sesión correspondiente de Cabildo.

Artículo 21. Cuando sea necesario, asistirá el presidente municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del ayuntamiento, con el fin de firmar el acuerdo respectivo.

Artículo 22. En sesión solemne se firmará el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los representantes de las ciudades con las cuales el ayuntamiento, celebre acuerdo y podrán ser declarados “Huéspedes Distinguidos de la Ciudad”.

Artículo 23. Para el caso de suscribir hermanamientos con entidades extranjeras que cuenten con un idioma distinto al español, el convenio a celebrarse deberá ir acompañado de una traducción a su idioma con el fin de facilitar la correcta comprensión y comunicación.

En todo caso, en la sesión pública solemne que se celebre al efecto, deberá prever la existencia de la traducción simultánea para la mejor comprensión de la misma.

Artículo 24. El orden del día de la sesión solemne en la que se suscriba un Hermanamiento, contendrá cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia de quórum legal;
- III. Lectura, y en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Honores de ordenanza a la Bandera Nacional;
- V. Entonación del Himno del Estado de Morelos;
- VI. Entonación del Himno Nacional Mexicano;
- VII. Honores a la Bandera que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso;
- VIII. Ejecución del Himno que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso;
- IX. Honores de despedida a la Bandera Nacional;
- X. Despedida de la Bandera Extranjera, en su caso;



- XI. Suscripción del Hermanamiento, intercambio de documentos y entrega de reconocimientos;
- XII. Palabras a cargo de las autoridades que representan a la Ciudad Hermana;
- XIII. Palabras a cargo del presidente municipal; y,
- XIV. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO V **DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS** **DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

SECCIÓN PRIMERA **DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN**

Artículo 25. Se establece el Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca, como un órgano colegiado consultivo de carácter permanente y honorífico, con el objeto de asesorar y dirigir una estrategia de acción coordinada para establecer lazos de amistad y hermanamiento con ciudades del país mexicano y extranjeras.

Artículo 26. El consejo municipal se integra de la siguiente manera:

- I. El presidente municipal de Cuernavaca, quien lo presidirá por sí, o por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Turismo;
- V. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Educación;
- VI. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Patrimonio Cultural;
- VII. La persona titular de la Dirección General de Turismo de Cuernavaca, como secretario técnico;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social;
- IX. La persona titular del Instituto de Cultura del Municipio de Cuernavaca;



- X. La persona representante de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos;
- XI. La persona representante del Fideicomiso Turismo Morelos;
- XII. La persona representante de los siguientes organismos del sector social:
 - A. Asociación México Japonesa, A.C.;
 - B. Asociación de Hoteles del Estado de Morelos, A.C.;
 - C. Asociación de escuelas de Español;
 - D. Colegio de Arquitectos e Ingenieros del Estado de Morelos, México, A.C.;y,
 - E. Un representante del sector de artesanos de Cuernavaca;
- XIII. La persona representante de los siguientes organismos del sector académico:
 - A. Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - B. Centro Morelense de las Artes;
 - C. Instituto Botcelli;
 - D. Universidad Internacional UNINTER;
 - E. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;
- XIV. La persona representante de las ciudades hermanas:
 - A. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América;
 - B. Mino, Japón;
 - C. Otaki, Japón; y,
 - D. Las demás ciudades que se hermanen;
- XV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores que participará en las sesiones del Consejo Municipal en calidad de invitado permanente con voz, pero sin voto; y,
- XVI. La persona representante de la Secretaría Regional de América Central, el Caribe y México, de la Organización de Ciudades Patrimonio Mundial, como invitada permanente.

Artículo 27. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien contará con las mismas atribuciones que los propietarios y deberá acreditar su representación ante el consejo municipal, para participar en la sesión correspondiente.



El cargo de integrante del consejo municipal es honorífico y en razón de la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 28. Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones del consejo municipal.

El presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, al consejo municipal le corresponde:

- I. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- II. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;
- III. Analizar y evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades;
- IV. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
- V. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- VI. Conocer, analizar y atender los resultados de encuestas, información estadística y evaluación que faciliten los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;



- VII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados de los proyectos y programas motivo de los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- VIII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas internacionales en materia de hermanamientos;
- IX. Conocer problemáticas y obstáculos que impidan el cumplimiento del objeto del presente reglamento;
- X. Conformar grupos de trabajo especializados necesarios para la consecución de los objetivos de este reglamento;
- XI. Emitir recomendaciones a las dependencias y organismos descentralizados y auxiliares para el debido cumplimiento de este reglamento; y,
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables o le confiera el ayuntamiento.

Artículo 30. Corresponde a los integrantes del consejo municipal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y firmar las actas respectivas;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- III. Proponer al presidente, por conducto del secretario técnico, asuntos para integrar el orden del día, así como la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos, en términos del presente reglamento;
- IV. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI. Informar oportunamente a las secretarías, dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen, sobre los avances en la ejecución de actividades para el mejor funcionamiento del consejo municipal;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos por el consejo municipal; y,
- VIII. Las demás funciones que les confiera el Presidente y demás normativa aplicable.

Artículo 31. Corresponde al presidente del consejo municipal:



- I. Representar al consejo municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras;
- II. Presentar el Plan Operativo Anual del Consejo Municipal a los integrantes del mismo;
- III. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- IV. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones del consejo municipal;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- VI. Impulsar la participación de los habitantes del municipio de Cuernavaca, Morelos, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos de la ciudad de Cuernavaca con otras ciudades del mundo;
- VII. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VIII. Presentar ante el ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el consejo, así como las diversas áreas de la Administración pública municipal;
- IX. Presentar anualmente al ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del comité, mismo que se hará llegar a la SRE, para su conocimiento;
- X. Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la SRE, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados;
- XI. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- XII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables;
- XIII. Proponer al consejo municipal las estrategias generales en materia de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- XIV. Fomentar la participación activa de los integrantes del consejo municipal;



- XV. Promover iniciativas que contribuyan a los fines de cada programa o proyecto de los hermanamientos y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para los mismos;
- XVI. Rendir al ayuntamiento el informe anual de actividades del consejo municipal; y,
- XVII. Las demás que le confiera el consejo municipal o se deriven de este ordenamiento.

Artículo 32. Corresponde al secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones del consejo municipal, previo acuerdo con el presidente;
- II. Elaborar y acordar con el presidente los temas a incorporar en el orden del día;
- III. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del consejo municipal; y,
- VIII. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el presidente o el consejo municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS SESIONES**

Artículo 33. El consejo municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, conforme al calendario anual aprobado y preferentemente dentro de las tres semanas posteriores al inicio del trimestre respectivo; y de forma extraordinaria cuando a juicio del presidente los temas a tratar, por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Artículo 34. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del consejo municipal se realizarán con el menor rigorismo formal, en aplicación



del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo, además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 35. Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán enviadas con diez días de anticipación y de tres días en el caso de sesiones extraordinarias; en todos los casos deberá anexarse la documentación necesaria para el análisis de cada punto del orden del día.

La convocatoria y sus anexos se remitirán conforme sea aprobado por el consejo municipal, pudiendo optar por hacerlo de manera física o electrónica, según se estime conveniente y resulte ecológicamente responsable; en su caso, se deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico que se asentará en el acta de la primera sesión ordinaria de cada año.

En caso de que por causas imprevistas y justificadas la sesión no pudiera llevarse a cabo, el secretario técnico notificará a los integrantes según se haya realizado la convocatoria, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración.

Artículo 36. El orden del día deberá contemplar lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Relación detallada de los asuntos a tratar;
- V. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales; y,
- VI. Clausura de la sesión.

En la sesión no podrán incorporarse asuntos para los cuales sea necesario un análisis previo para la toma de decisiones.



Artículo 37. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de los integrantes, siendo obligatoria la presencia del presidente o su representante y del secretario técnico.

Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 38. Todos los integrantes ejercerán su derecho a voz en el orden respectivo, haciendo sus intervenciones de manera respetuosa, breve y concisa; las participaciones se harán en el orden propuesto por el secretario técnico y sólo serán en relación a los temas a tratar.

Artículo 39. El secretario técnico deberá levantar un acta de cada sesión, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha, las horas de inicio y clausura, los integrantes presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, lectura del acta aprobada, el desahogo de la sesión, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el consejo municipal.

Artículo 40. De cada acta se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella; desde las citaciones, convocatorias, orden del día, lista de asistencia, documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas y su resguardo quedará a cargo del secretario técnico.

SECCIÓN CUARTA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 41. El consejo municipal para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios, disponiendo al efecto si serán de carácter permanente o transitorio y su objeto o funciones.

Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en los términos que el propio grupo establezca al efecto.



Artículo 42. Todos los integrantes del consejo municipal podrán participar en los grupos de trabajo y deberán informar oficialmente al presidente, a través del secretario técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 43. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El consejo municipal y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Cuernavaca, deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente reglamento al presidente municipal de Cuernavaca, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en términos de los artículos 38, fracción L, y el citado 64 de la misma Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el ayuntamiento reunido en la sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 23 de julio de 2008, número 4629, Sección Segunda "Tierra y Libertad".



CUARTO. El Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca deberá estar instalado en un plazo que no exceda los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente reglamento.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Dado en la explanada del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SÍNDICA MUNICIPAL
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.
C.C. REGIDORES:
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.
XIMENA GISELA ROMÁN PERALTA.
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos,



y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.
RÚBRICAS.